



Corponor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL CORPONOR

RESOLUCIÓN N° 810 DEL 03 OCT 2025

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las concedidas en la Constitución Política de 1991, en la Ley 99 de 1993 y en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que, el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Que, *"es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que, el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que, la Ley 99 de 1993 establece: que: *"Corresponde a la Corporación ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente"*.

Que, así mismo, la Ley 99 de 1993 dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, de igual forma, el artículo en mención, señala como otra función de la Corporación; otorgar permisos requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que, el Decreto – Ley 2811 de 1974 determina en su artículo 102, que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que, por su parte, el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, dispone que para la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.

810

03 OCT 2025

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

Que, según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, de acuerdo el numeral 12 del artículo 31 ibidem, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, el trámite de Ocupación de Cauce es un proceso que deben iniciar las personas que pretendan construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, así lo determinan tanto el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 como el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974.

Mediante el radicado 2023010150067882 del veintidós (22) de junio del año 2023 y número de NEPTUNO 33167, la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con el NIT: 900.531.210, representada legalmente por el señor JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ, identificado con C.C. 79.651.403, solicitó ante CORPONOR un permiso de ocupación de cauce para la ejecución de un contrato de obra geotécnica en el PK 297+250 del Oleoducto Caño Limón Coveñas, a desarrollarse en el predio "La Esperanza", caño La Concepción, Cuenca del Río Zulia, vereda Puerto Nuevo, municipio de Cúcuta, departamento Norte de Santander.

Que, la subdirección jurídica, una vez revisó la solicitud presentada por la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con el NIT 900.531.210-3, representada legalmente por el señor JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ, identificado con C.C. 79.651.403, observó que la documentación cumplió con los requisitos a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y por lo tanto, procedió a dictar el auto de inicio ordenando en él, correr traslado a la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible del expediente correspondiente para que se practicara la visita y continuara el proceso de evaluación de la solicitud presentada.

Que de la evaluación efectuada por la subdirección de desarrollo sostenible se emitió el informe técnico que es señalado continuación:

DESCRIPCIÓN

OBJETO DEL PROYECTO.

El objeto del presente proyecto es la ejecución de actividades de mantenimiento correctivo y obras de geotecnia en el PK 297+250 del Oleoducto Caño Limón – Coveñas, en el punto donde dicha infraestructura cruza el Caño La Concepción, en jurisdicción del municipio de Cúcuta, departamento de Norte de Santander.

La intervención tiene como finalidad garantizar la protección y estabilidad de la infraestructura del ducto, mediante la construcción de obras como bolsacretos dispuestos en forma de gradas, un trincho metálico con lámina metaldeck, el lastrado en concreto de la tubería y la instalación de geotextil NT 1600. Estas acciones buscan mitigar los riesgos de socavación, desbordamiento y pérdida de soporte estructural en el tramo del cauce, minimizando los impactos negativos sobre el medio ambiente y asegurando la continuidad en la operación del sistema de transporte de hidrocarburos.

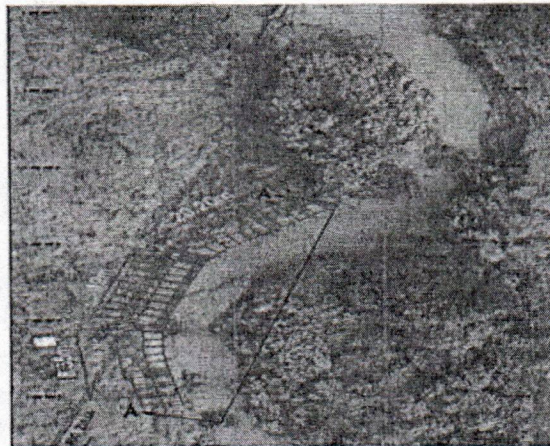
DESCRIPCION DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la intervención técnica del oleoducto Caño Limón – Coveñas en el punto kilométrico PK 297+250, donde se presenta un cruce con el cuerpo de agua Caño La Concepción, en jurisdicción del municipio de Cúcuta, Norte de Santander. En este sector se han identificado condiciones de riesgo geotécnico asociadas a procesos de socavación activa del cauce, desbordamientos durante la temporada invernal y pérdida de cobertura de la tubería, lo que representa una amenaza para la integridad de la infraestructura y el entorno ambiental.

810
"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

La intervención proyectada tiene como objetivo estabilizar el área mediante la ejecución de obras de geotecnia que garanticen la protección física de la tubería y la mitigación de los efectos erosivos del caño. La solución contempla la construcción de estructuras de contención tipo bolsacretos (dimensiones 1,85 m x 2,70 m x 0,40 m) dispuestos en forma de grada, un trincho metálico de 4 pulgadas con lámina metaldeck, el lastrado en concreto reforzado (3000 PSI) de la tubería de 24" y la instalación de geotextil NT 1600.

Estas medidas están alineadas con los procedimientos técnicos internos de mantenimiento correctivo, y responden a la necesidad de reforzar la infraestructura frente a la dinámica fluvial del Caño La Concepción, especialmente durante la temporada de lluvias, cuando el caudal puede superar la capacidad del cauce y generar afectaciones a la operación del oleoducto.



ACTIVIDADES.

El proyecto contempla la intervención puntual del oleoducto Caño Limón – Coveñas en el PK 297+250, donde se identificó riesgo de socavación y afectación a la estabilidad del ducto por acción del Caño La Concepción. La obra incluye actividades de aseguramiento del área mediante cerramiento perimetral, localización precisa de la tubería con apoyo topográfico, limpieza del sitio y adecuación de accesos.

Se proyecta la excavación controlada del terreno, instalación de estructuras de soporte como trinchos metálicos de 4" con lámina metaldeck, disposición de bolsacretos de 2 m³ en forma de grada con traslape longitudinal, y colocación de geotextil NT 1600 como refuerzo del subsuelo. También se ejecutará el lastrado en concreto reforzado (3000 PSI) de la tubería de 24" con malla electrosoldada BW10, asegurando su anclaje y estabilidad frente a eventos de creciente del cauce.

Las actividades comprenden igualmente el relleno compactado del área intervenida con material seleccionado, la disposición adecuada de materiales sobrantes, la reconfiguración morfológica del terreno y la limpieza final del sitio. Todas las actividades se ejecutan conforme al procedimiento técnico ICQ-BA-N-P-46 Rev. 0 y los criterios de diseño establecidos por la norma API 1117, garantizando la integridad de la infraestructura y la mitigación del riesgo asociado a procesos erosivos en el cauce.

UBICACIÓN Y CARTOGRAFIA

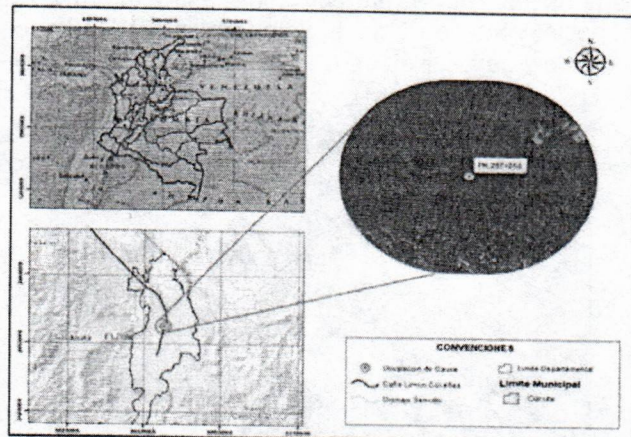
El proyecto se localiza en el municipio de Cúcuta, departamento de Norte de Santander, específicamente en el punto kilométrico PK 297+250 del oleoducto Caño Limón – Coveñas, en el sector donde dicha infraestructura cruza el Caño La Concepción, cuerpo de agua de carácter intermitente ubicado en zona rural, vereda Puerto Nuevo.

El punto de intervención se encuentra en un área con cobertura vegetal baja, predominancia de material aluvial y presencia de escorrentías superficiales que, durante la temporada invernal, generan procesos de socavación y desbordamiento en el lecho del cauce, afectando la estabilidad

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

de la infraestructura. Según el análisis cartográfico y el estudio hidrológico incluidos en el anexo técnico, el ducto presenta riesgo de exposición y pérdida de soporte, lo cual requiere la ejecución de obras de protección.

La cartografía base utilizada para la elaboración de los planos corresponde al sistema de referencia MAGNA-SIRGAS, con proyección Transversa de Mercator, escala 1:10.000. El levantamiento fue realizado mediante herramientas SIG, interpretación de imágenes satelitales y georreferenciación GPS por parte del equipo técnico de ASI S.A.S., y está representado en los planos de localización general, específica e hidrográfica, incluidos en el expediente técnico.



EQUIPOS Y MAQUINARIA UTILIZADAS

Para la ejecución de las actividades de mantenimiento correctivo en el cruce del Caño La Concepción, en el PK 297+250 del oleoducto Caño Limón – Coveñas, se empleará maquinaria pesada, equipos menores y herramientas manuales necesarias para el desarrollo seguro, técnico y ambientalmente responsable de las obras. Los principales equipos y elementos contemplados en el proyecto son:

- Retroexcavadora: Para la excavación controlada del terreno, remoción de material y adecuación del sitio de intervención.
- Volquetas: Para el transporte de material excavado, material seleccionado para relleno y disposición de residuos sólidos generados.
- Motobombas: En caso de presentarse acumulación de agua en el área de trabajo durante la temporada de lluvias, permitiendo mantener seco el sitio de intervención.
- Compactadores manuales o mecánicos: Para la compactación del material de relleno y reconformación del terreno sobre la tubería intervenida.
- Herramientas menores: Como palas, picos, carretillas, guadañas y machetes, necesarias para labores de limpieza del terreno, desbroce de vegetación y apoyo a las actividades principales.
- Equipos de topografía: Para la localización exacta de la tubería, replanteo de la zona de intervención y verificación de cotas, niveles y pendientes durante la ejecución de las obras.

Todo el equipo será operado por personal capacitado y autorizado, cumpliendo con los protocolos de seguridad industrial y normas de manejo ambiental establecidos por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. y el contratista ejecutor del proyecto.

ACTIVIDADES PROPUESTAS

Las actividades programadas para la ejecución del proyecto de mantenimiento correctivo en el PK 297+250 del oleoducto Caño Limón – Coveñas incluyen labores técnicas y de manejo ambiental

810
"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

orientadas a mitigar los riesgos identificados por socavación, pérdida de cobertura y exposición de la tubería en el cruce con el Caño La Concepción. La intervención implica movimientos de tierra, excavaciones controladas, instalación de obras de protección y disposición de materiales, los cuales pueden generar impactos temporales sobre el recurso hídrico, el suelo y la cobertura vegetal del entorno.

A continuación, se describen las actividades clave y sus posibles impactos ambientales asociados:

ACTIVIDAD	IMPACTO PRIMARIO	IMPACTO SECUNDARIO
Delimitación y aseguramiento del área	Alteración del suelo superficial	Restricción de tránsito de fauna silvestre
Limpieza y retiro de vegetación superficial	Pérdida temporal de cobertura vegetal	Afectación a hábitats de pequeña fauna
Excavación controlada del terreno	Remoción del suelo y alteración morfológica	Aumento de sedimentos y turbidez en cuerpos de agua
Drenaje del área con motobombas (si aplica)	Alteración temporal del flujo hídrico	Posible desplazamiento de fauna acuática
Transporte y disposición de materiales	Compactación del suelo en zona de botaderos	Emisión de partículas y ruidos por tránsito de vehículos
Instalación de elementos de protección	Intervención física sobre el cauce	Riesgo de afectación a la biota bentónica
Relleno y reconformación del terreno	Modificación del perfil natural del área	Cambios en la dinámica de escorrentía superficial
Limpieza final y retiro de escombros	Generación de residuos sólidos menores	Restitución parcial de condiciones del entorno

SITUACIÓN ENCONTRADA

En el punto PK 297+250 del oleoducto Caño Limón – Coveñas, en jurisdicción del municipio de Cúcuta, se identificó una condición de riesgo para la infraestructura debido a procesos activos de socavación, pérdida de material y escorrentía superficial en el sector donde la línea cruza el Caño La Concepción, especialmente sobre la margen derecha del cauce.

Durante la inspección técnica realizada y el análisis de campo incluido en el informe de geoamenazas y en los planos técnicos del proyecto, se evidenció que, aunque la tubería de 24" no se encuentra expuesta de forma directa, el flujo superficial del caño en temporada invernal ha generado una pérdida progresiva de cobertura y un riesgo latente de afectación estructural. El terreno presenta vegetación baja tipo herbácea, zonas de infiltración lateral, y pendientes inestables, con signos visibles de socavación en la base del talud.

No se identificaron obras de protección hidráulica ni estructuras de estabilización previas en el sitio de intervención. La dinámica fluvial del caño, en combinación con la morfología del terreno y la ausencia de medidas de control, representa una amenaza potencial para la integridad del ducto, lo que justifica la ejecución de las obras de mantenimiento correctivo y protección proyectadas.

Estas intervenciones están orientadas a prevenir la exposición futura de la tubería, controlar los procesos erosivos, estabilizar el borde del cauce y conservar la funcionalidad del sistema de transporte sin comprometer el equilibrio ambiental del entorno.

MEDIO	PROGRAMA / RECURSO	FICHA DE MANEJO APLICADA
Abiótico	Recurso suelo	Manejo de material de excavación
		Manejo de taludes y control de erosión
		Manejo de materiales de construcción
	Recurso hídrico	Manejo de escorrentía superficial
		Manejo de aguas de drenaje
		Manejo de ocupación de cauces
	Manejo de residuos	Manejo de residuos sólidos ordinarios
		Manejo de residuos peligrosos
		Manejo de residuos líquidos (aceites, combustibles, etc.)

810

03 OCT 2025

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

Biótico	Vegetación / Flora	Manejo de limpieza y control de vegetación
		Manejo de residuos vegetales
	Fauna	Manejo de fauna silvestre durante las actividades
		Protección de hábitats y pasos de fauna

MEDIDAS DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL

Con el fin de mitigar los impactos generados por las actividades de intervención en el PK 297+250 del oleoducto Caño Limón – Coveñas, y garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, se deberán aplicar las siguientes medidas de control y monitoreo ambiental durante todas las fases del proyecto:

- Informar oportunamente a la autoridad ambiental sobre el inicio de actividades y cumplir estrictamente con las condiciones establecidas en el permiso de ocupación de cauce.
- Ejecutar todas las actividades conforme a las fichas de manejo ambiental aplicables, haciendo énfasis en el control de sedimentos, manejo integral de residuos, y estabilización del terreno afectado.
- Implementar barreras de retención, sedimentadores o filtros aguas abajo del sitio de intervención, para prevenir el arrastre de sólidos hacia el cauce del Caño La Concepción.
- Evitar el depósito de material de excavación, residuos sólidos o vegetales sobre el lecho del cauce o en áreas aledañas no autorizadas para tal fin.
- Supervisar de manera permanente la ejecución de las obras, a fin de garantizar que no se generen vertimientos, obstrucciones al flujo hídrico ni afectaciones a la fauna y flora del área intervenida.
- Realizar monitoreos periódicos, especialmente durante y después de eventos de lluvia, para verificar el comportamiento del talud y la efectividad de las obras de estabilización.
- Asegurar la correcta recolección, transporte y disposición de todos los residuos generados, incluyendo residuos ordinarios, vegetales y peligrosos como aceites, combustibles o filtros contaminados.
- Incluir en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) los registros fotográficos, planos de intervención, bitácoras de obra, reportes de supervisión y demás evidencias que soporten la aplicación efectiva de las medidas ambientales.

El cumplimiento de estas medidas deberá ser verificado por el responsable ambiental del proyecto, debidamente documentado y reportado ante la autoridad ambiental competente en los plazos y formatos establecidos.

MEDIDAS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL

Dado que el presente proyecto corresponde a una actividad de mantenimiento correctivo sobre infraestructura existente, y no implica ampliación de área, cambio de uso del suelo, ni afectaciones significativas a ecosistemas estratégicos, no se requiere la aplicación de medidas de compensación ambiental, conforme a lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente.

Las acciones programadas están orientadas a prevenir la afectación futura del ducto, estabilizar el talud adyacente al cruce del Caño La Concepción y conservar la funcionalidad hidráulica del cauce, sin generar impactos adicionales permanentes sobre el recurso hídrico ni sobre la biodiversidad local.

No obstante, el titular del proyecto deberá cumplir de manera estricta con la implementación de las fichas de manejo ambiental aplicables, garantizar el seguimiento a los impactos identificados y asegurar la recuperación de las áreas intervenidas. En caso de que, durante la ejecución del proyecto, se presenten afectaciones no previstas o impactos residuales significativos, la autoridad ambiental podrá exigir la adopción de medidas compensatorias complementarias, conforme al principio de prevención y precaución ambiental.

810
"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

RECOMENDACIONES

El Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en la sección sobre ocupación de playas, cauces y lechos señala en el Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. Basado en los principios anotados, y la información presentada a la Corporación más la obtenida en la visita técnica de evaluación de la solicitud, se considera necesario emitir el concepto favorable a la solicitud.

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.10. Construcción de obras de defensa sin permiso. Cuando por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las Asociaciones de Usuarios, se vieren en la necesidad de construir obras de defensa sin permiso de la Autoridad Ambiental competente deberán darle aviso escrito dentro de los seis (6) días siguientes a su iniciación. Dichas obras serán construidas con carácter provisional, cuidando de no causar daños a terceros y quedarán sujetas a su revisión o aprobación por parte de la Autoridad Ambiental competente.

(Decreto 1541 de 1978, art. 196).

No se autoriza labores de rocería, ni tala de árboles sobre márgenes del cauce del sitio señalado en la corriente hídrica, sin contar con los permisos ambientales correspondientes.

El responsable de la ocupación de cauce debe informar a la Corporación sobre nuevas actividades que se requieran para su conservación o mantenimientos.

CONCLUSIONES

De Acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, la cual será otorgada por la Autoridad Ambiental competente en las condiciones que esta determine. Así mismo, se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.10. Construcción de obras de defensa sin permiso. Cuando por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las Asociaciones de Usuarios, se vieren en la necesidad de construir obras de defensa sin permiso de la Autoridad Ambiental competente deberán darle aviso escrito dentro de los seis (6) días siguientes a su iniciación. Dichas obras serán construidas con carácter provisional, cuidando de no causar daños a terceros y quedarán sujetas a su revisión o aprobación por parte de la Autoridad Ambiental competente, atendiendo los criterios técnicos de orden ambiental se considera que con la información presentada y después de realizada las correspondientes visitas de evaluación, y teniendo en cuenta las consideraciones técnicas y que en el área donde se solicita la aprobación de la ocupación de cauce, se encuentra ajustada a la solicitud presentada, se debe aprobar la intervención del cauce a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, identificada con el NIT: 900531210 representada por el señor representada por el señor JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ, identificado con C.C. 79.651.403.

En atención a lo anterior, y cumpliendo con los requisitos técnicos y jurídicos exigidos por la normatividad vigente, se otorga a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S representada por el señor representada por el señor JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ, identificado con C.C. 79.651.403 el permiso de ocupación de cauce, lechos y playas, de acuerdo con las especificaciones y condicionamientos establecidos por esta Autoridad Ambiental.

El responsable del proyecto, en este caso, empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S representada por el señor representada por el señor JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ, identificado con C.C. 79.651.403, deberá responder por la estabilidad de las obras físicas y ambientales construidas y verificadas por la Corporación.

810

03 OCT 2025

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

En caso necesario, se debe hacer instalación de señales preventivas que permitan la seguridad por las áreas de construcción y especialmente donde se emplee maquinaria pesada y depósito de materiales de excavación.

Deberán informar a la Corporación la Socialización del Acto Administrativo con evidencias fotográficas y registro de firmas soportada con registros fotográficos dentro del informe de actividades ambientales ICA a presentar.

Dentro del informe de cumplimiento ambiental ICA, se debe entregar registro fotográfico de todas las Actividades.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de ocupación de cauces, playas y lechos a favor del señor la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, identificada con el NIT: 900.531.210-3, representada legalmente por el señor JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ, identificado con C.C. 79.651.403, para la ejecución de un contrato de obra geotécnica en el PK 297+250 del Oleoducto Caño Limón Coveñas, a desarrollarse en el predio "La Esperanza", caño La Concepción, Cuenca del Río Zulia, vereda Puerto Nuevo, municipio de Cúcuta, departamento Norte de Santander.

ARTÍCULO SEGUNDO: Vigencia se otorga un tiempo de un doce (12) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, prorrogables a solicitud del beneficiario, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario deberá cumplir con cada una de las recomendaciones u obligaciones consignadas en el informe técnico relacionado en el presente acto administrativo, so pena de las sanciones legales a las que hubiere lugar:

Como medida de control y monitoreo ambiental se debe tener en cuenta las siguientes medidas:

- Informar oportunamente a la autoridad ambiental sobre el inicio de actividades y cumplir estrictamente con las condiciones establecidas en el permiso de ocupación de cauce.
- Ejecutar todas las actividades conforme a las fichas de manejo ambiental aplicables, haciendo énfasis en el control de sedimentos, manejo integral de residuos, y estabilización del terreno afectado.
- Implementar barreras de retención, sedimentadores o filtros aguas abajo del sitio de intervención, para prevenir el arrastre de sólidos hacia el cauce del Caño La Concepción.
- Evitar el depósito de material de excavación, residuos sólidos o vegetales sobre el lecho del cauce o en áreas aledañas no autorizadas para tal fin.
- Supervisar de manera permanente la ejecución de las obras, a fin de garantizar que no se generen vertimientos, obstrucciones al flujo hídrico ni afectaciones a la fauna y flora del área intervenida.
- Realizar monitoreos periódicos, especialmente durante y después de eventos de lluvia, para verificar el comportamiento del talud y la efectividad de las obras de estabilización.
- Asegurar la correcta recolección, transporte y disposición de todos los residuos generados, incluyendo residuos ordinarios, vegetales y peligrosos como aceites, combustibles o filtros contaminados.
- Incluir en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) los registros fotográficos, planos de intervención, bitácoras de obra, reportes de supervisión y demás evidencias que soporten la aplicación efectiva de las medidas ambientales.

810
"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario del presente permiso debe cancelar a la Corporación dos visitas técnicas: una de seguimiento ambiental por el valor que se establezca de acuerdo a la resolución N° 136 del 28 de febrero del 2025, o el acto administrativo que la modifique, por seguimiento del permiso de ocupación de cauces y una visita de cierre por el mismo valor, que se debe practicar para verificar las condiciones y cumplimiento de las recomendaciones dadas.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones, o exigencias contempladas en la presente resolución, dará lugar a la revocatoria o a la suspensión del permiso de ocupación de cauce, mediante acto administrativo motivado y así mismo se enviará el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio ambiental de acuerdo lo establecido en la Ley 1333 de 2009 o aquella la modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. El beneficiario del presente permiso, asume toda la responsabilidad por los perjuicios derivados por el incumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, exigencias y obligaciones señaladas en la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. CORPONOR no se hará responsable de los daños que se causan a terceros por el desarrollo de la actividad. Estas responsabilidades pertenecen única y exclusivamente al beneficiario del presente permiso. De la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones no previstos y no considerados en este concepto.

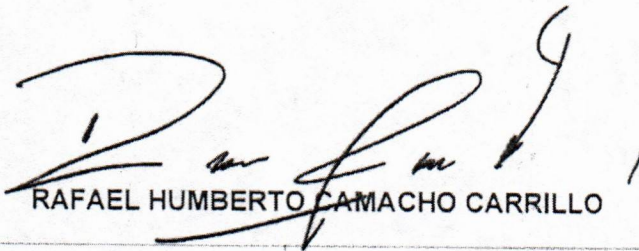
ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ, identificado con C.C. 79.651.403, o persona autorizada, al correo electrónico proporcionado en la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo procederá a realizarse la correspondiente publicación en el Boletín Ambiental de la página web de CORPONOR, de conformidad con lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección General, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL HUMBERTO CAMACHO CARRILLO

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Susana Andrea Castañeda Zabala	Subdirectora Jurídica	
Elaboró:	Estefania Hincapié Uribe	Profesional - Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Corponor

CORPONOR

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy 17 de Octubre de 20 25
se notificó personalmente a Javier Manuel
Hernández V. de la Resolución 810/25

que antecede enterado(s) de su contenido firma(s)

El Notificado Javi Hernández

C.C. No. 88249039 Tarjeta Profesional No. _____

Funcionario [Signature]

CORPORATION

Corporation

NOTICE OF CANCELLATION

May 20th 1900 the Secretary of the State

has received from the Secretary of the State

the following information

that the corporation

has been dissolved

and its affairs

are being wound up

and the assets